

VISTO:

La necesidad de reordenar la tenencia de canes en nuestra localidad y controlar eficazmente la población canina, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario anteponer la seguridad de la población y contemplar al mismo tiempo la salud y seguridad de los animales.

Que las campañas permanentes de control canino que lleva a cabo la Municipalidad y, eventualmente entidades locales, sólo logra controlar parcialmente la población canina.

Que esta necesidad surge a raíz de la irresponsabilidad de un alto porcentaje de los propietarios que a pesar del conocimiento de las Ordenanzas en vigencia insisten en tener a sus perros sueltos.

Que a los riesgos de accidentes por mordeduras se le deben sumar los de contraer enfermedades zoonóticas, contaminación de la vía pública y diseminación de residuos domiciliarios.

Que diariamente se recogen en la vía pública cachorros abandonados, accidentados o bien son recibidos en el Refugio de Animales a cargo de vecinos colaboradores.

Que en zonas suburbanas, vías de acceso, etc., son abandonados perros y perras que se reproducen sin control, poniendo en riesgo la seguridad pública o transformándose en animales que ocasionan daños económicos en los campos vecinos.

Que es necesario complementar los servicios que brinda el municipio a los efectos de controlar la población canina y lograr una correcta tenencia de perros.

Que es necesario establecer una escala de infracciones, tasas, y aranceles actualizados y acordes a cada caso,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1687 /08

Art. 1º.- Se considera responsable para la aplicación de la presente Ordenanza, en primer término al dueño del perro, conforme al número de registro municipal que deberá estar consignado en la patente; tratándose de animales en tránsito a quien sea su portador. Para el caso de un perro no inscripto, se hará responsable al dueño o encargado de la casa y/o establecimiento donde el animal fuese encontrado sin los requisitos.

Art. 2º.- Los propietarios deberán inscribir a los perros en el Registro Municipal que a tal efecto se llevará. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar

adelante por medio del departamento de Bromatología, la implementación de patente identificatoria u otros métodos (chip subcutáneo) que concordará con el registro respectivo, donde se anotará el apellido y nombre, domicilio del propietario, raza, pelaje, tamaño, sexo, edad y nombre al que responde el animal. Dicha patente deberá ir fijada en el collar o pretal que llevará el perro en forma permanente.

Art. 3º.- La inscripción en el Registro mencionado en la presente Ordenanza deberá realizarla a título de propietario y/o responsable una persona mayor de edad quien deberá manifestar bajo juramento conocer los derechos y obligaciones que lo acrediten como tal, constituyéndose en único responsable de las acciones civiles o penales producidas por la conducta del ejemplar empadronado.

Art. 4º.- Prohíbase la circulación de perros sueltos en la vía pública pudiendo circular con sus propietarios cuidadores de acuerdo a lo establecido en la presente.

Art. 5º.- Se prohíbe tener perros sueltos en los lugares de concurrencia pública, hoteles, posadas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, negocios en general, fábrica, talleres, escuelas, iglesias, hospitales, sanatorios y en lugares comunes que existan en casas, departamentos. Exceptuándose de esta disposición y sólo en horas que no trabaje el personal en los establecimientos industriales y depósitos en general.

Art. 6º - Los perros que se encuentren sueltos en la vía pública podrán ser capturados por el servicio de perrera y trasladados al parque canino de donde podrán ser retirados por sus propietarios o cuidadores previo pago de las tasas o infracciones fijadas en la presente. Los perros que no lleven adherida la patente correspondiente serán mantenidos en el parque canino 48 hs como máximo, plazo que se extenderá a 96 hs para los que lleven la patente correspondiente. Los plazos son en días hábiles, vencidos los mismos el municipio decidirá sobre el destino de los mismos.

Art. 7º.- En los complejos habitacionales donde existen patios comunes y caminos peatonales públicos, el personal municipal de captura actuará libremente.

Art. 8º.- Cuando se produzca la mordedura de un perro a una persona, el propietario o cuidador y el o la damnificada, deberán hacer la denuncia ante la autoridad municipal dentro de un plazo no mayor de 12 (doce) horas de ocurrido el hecho.

Art. 9º.- En el caso previsto en el artículo anterior y previa presentación de certificado médico, exposición policial y datos identificatorios del animal, el propietario lo mantendrá bajo observación de profesional matriculado durante diez días, presentando documentación correspondiente de dicha actuación veterinaria.

Art. 10º.- El dueño o tenedor responsable del animal en observación está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre aislamiento y trato del animal.

Art. 11º.- Todo perro que tenga costumbre de morder personas con o sin provocación, se considerará de hábitos antisociales y por lo tanto un peligro para la seguridad pública, pudiendo ser evaluado por la autoridad competente, donde se juzgará sobre su agresividad, peligrosidad y antecedentes, dictaminando al respecto, en casos excepcionales y cuando los antecedentes y/o hechos lo justifiquen, el sacrificio del animal.

Art. 12º.- Los propietarios, guardianes o personas que tengan control sobre los animales aludidos en los artículos anteriores y que deliberadamente se opongan, dificulten o impidan el cumplimiento de lo establecido en ellos, se harán pasibles de una multa, sin perjuicio de recurrir a la fuerza pública para cumplimentar lo establecido en la presente reglamentación.

Toda persona que tuviese conocimiento de la existencia de animales con enfermedades transmisibles al hombre o sospeche la presencia de tales enfermedades, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal, policial o sanitaria más próxima a su domicilio.

Art. 13º.- La Municipalidad está facultada para decidir el destino de los animales alojados en parque canino y que por cualquier causa no hayan sido retirados por sus propietarios, vencidos los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 14º.- El tránsito de los animales domésticos se regirá por las siguientes normas:

- a) Deberán ser conducidos por personas responsables y mediante el empleo de rienda, pretal, collar, y en caso de antecedentes violentos registrados por la Autoridad de Aplicación, el uso del bozal será de carácter obligatorio.
- b) El Tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones de seguridad que especifica la presente Ordenanza, portando el propietario o responsable la documentación sanitaria pertinente.
- c) Prohibíbase el traslado de animales domésticos en transportes de productor alimenticios y vehículos de uso público, exceptuándose de esta medida los perros guías para no videntes. Permitase el traslado de estos animales en vehículos particulares o de transporte tipo carga o similares.

Art. 15º.- Las personas que deliberadamente dificulten el trabajo de servicio de perrera, falten el respeto, insulten o agredan al personal municipal responsable del control canino en la localidad, deberán ser identificados por los funcionarios municipales o policiales, labrándose las actas de infracción correspondientes.

Art. 16º.- Las personas que liberen o intenten liberar animales capturados, cuando los mismos se encuentren en poder de personal municipal en la vía pública, dentro del vehículo afectado o alojamiento en el parque canino, serán identificadas por personal municipal o policial labrándose las actas de infracción correspondientes.

Art. 17º.- De igual forma se procederá con las personas que ocasionen daños materiales al vehículo afectado al servicio de perrera, parque canino u otros elementos

destinados al control de animales, independientemente de la causa judicial que pueda iniciarse.

Art. 18º.- Créase a partir de la sanción de la presente Ordenanza el Departamento de Control Canino Municipal, que tendrá como objetivo controlar más eficientemente el crecimiento de la población canina, evitar el abandono de cachorros y perras adultas y prevenir la propagación de enfermedades zoonóticas y evitar los daños que los canes producen.

Art. 19º.- El servicio de esterilización quirúrgica será arancelado debiendo los propietarios solicitar el mismo ante el Departamento de Bromatología, donde presentara la documentación correspondiente (documentos personales y carné o patente canina) y se le indicará sobre la preparación preoperatorio del animal.

Art. 20º.- El servicio de esterilización quirúrgica estará dirigido a todos los propietarios de canes que den cumplimiento a la presente Ordenanza, extendiéndose por el período de un año a partir de la sanción de la presente, momento que se evaluarán los resultados del programa.

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para autorizar la realización de la esterilización quirúrgica sin cargo o a menos costo del fijado para dicho servicio cuando el propietario este imposibilitado de abonar la tasa fijada (total o parcialmente). Esto debe ser corroborado fehacientemente por el Municipio a través de la Secretaría de Promoción Comunitaria.

Art. 21º.- Para acceder a cualquiera de los servicios que presta el Municipio en esta área, los propietarios deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 22º.- Derógase la Ordenanza N° 019/075

Art. 23º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE GONZALEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

D E C R E T O: N° 36/08 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1687/08 el día 27 de Marzo de 2008, por la cual se reordena la tenencia de canes.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49º Inc. 1º, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

POR ELLO:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE ATRIBUCIONES

D E C R E T A:

ART. 1º.- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 1687/08 sancionada el día 27 de Marzo de 2008, por la cual se reordena la tenencia de canes.

ART. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 24 de Abril de 2008.

J. G. Baffy
Secretario de Gobierno
y Gabinete Humano



CRIC INSPECTOR SEG.
JUAN M. CALOMA GIMENEZ
JEF. LINEA UND. ZONA 2
J.R.D. CELMAN